

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **053**

Fecha Estado: 12/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto requiere a los peritos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto que concede recurso apelación auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220190029400	Ejecutivo Singular	GERMAN DE JESUS QUINTERO PALACIO	JUAN JOSE RAMIREZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto requiere a Secretaría de Movilidad Bogotá.. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto aprueba liquidación De costas resuelve solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220220013700	Verbal	JAIRO LEON HENAO PATIÑO	GERMAN EDUARDO ROJAS DUQUE	Auto requiere Nuevaemnte parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES	FLAVIO LOPEZ QUINTERO	Auto ordena correr traslado aclaración avalúo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220220020100	Verbal	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ	RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA	Auto que acepta revocatoria del poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		
05615310300220220020300	Verbal	RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Revoca auto. Inadmite demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220023400	Otros	BLANCA NUBIA CARDONA CARDONA	DEMANDADO	Auto que niega lo solicitado a designar nuevo apoderado oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00137 00
Asunto	Requiere nuevamente demandante

Se requiere nuevamente a la parte demandante, con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de marzo 24 de 2023 (archivo 25), en el sentido de adecuar la solicitud a una de las causales de terminación anormal establecidas en la normativa.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffea87bb312b996ecc7f3f8d5aff09c383f7ea2c0ab07ded96ebb96de0d58032**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00163 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, de la aclaración al avalúo presentado por la parte demandante sobre los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar (archivo 051 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977c6d5685d0ec2c0a3cc3b610bc0b4bc16fbda7b79ba3c2b28a6843a2c7fdb**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00201 00
Asunto	Acepta revocatoria del poder,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder presentada por la demandante María Adelaida Montoya de Gómez al apoderado Jaime Alberto Tabares Ossa.

Se advierte a la misma que, por carecer de derecho de postulación, para actuar en el proceso deberá constituir apoderado judicial que la represente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8049c0013f5e93ed8714688abf9c7f4a48d8a4359c3e89cfa238fd8956b2ced**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00203 00
Asunto	Ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior e inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., y en tanto que, mediante providencia del 21 de marzo de los presentes, comunicada a este despacho, se decidió por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en Sala Unitaria, revocar el auto que rechazó la demanda, se ordena cumplir lo dispuesto por el Superior. En consecuencia, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado expedido por el Municipio de Guarne, Antioquia, actualizado, que indique con claridad quién es el representante legal de la PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H., según lo ordenado por el artículo 84-2 del C.G.P.
2. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el señor DANIEL FRANCISCO JARAMILLO JARAMILLO, pues aunque en la página 2 del archivo 005 trata de explicarse dicha situación, no se aporta ningún documento que permita llegar diáfananamente a dicha conclusión. Adviértase que, pese a que en la página 122 de ese mismo archivo se observa un correo enviado por la PARCELACIÓN ECOVILLA para una convocatoria a una asamblea extraordinaria, en parte alguna se menciona al señor JARAMILLO JARAMILLO.
3. Organizará nuevamente la demanda, ya que las páginas 19 a 23, 125 a 132, 138 a 209, 211 a 251, 257 a 277, 283 a 298, 303 a 384 y 390 a 408 del archivo 005 que se encuentran totalmente ilegibles, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2dca19948eeecb3ffc70b9aec54cb412f112abc2a48024c94017b64293380**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00234 00
Asunto	No accede a designar nuevo apoderado de oficio

No se accede a designar nuevo apoderado de oficio, tal como lo solicita la apoderada de oficio designada en el presente asunto (archivo 006), por cuanto sus manifestaciones en punto a la no aceptación del cargo, no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7 y 154 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ff5407cba5a151eb66b6733e3e944ae34572ab44b054317100d5f644bcbf6**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Requiere peritos

Se requiere a los peritos señores ZULMA ODILA BECERRA COSSIO Y RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO, para que den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en auto del 24 de febrero de 2023, (archivo 091), tal como lo solicitó el apoderado de la parte demandante en el archivo 089. Con tal se concede el plazo de diez (10) días siguientes a que se les comunique este auto.

Comuníquese lo anterior a los peritos designados, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Es de anotar que de los peritos no acatar lo ordenado por este Despacho sin justa causa, podrán hacerse acreedores a la sanción contemplada en el artículo 44-3 Del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52373c7d610f1247cd1e79230cdf5a50b3200101384210317871f1243d2ba4a6**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Concede recurso de apelación contra auto en el efecto devolutivo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del C.G.P, ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, **SE CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 20 de enero de 2023, proferido dentro del trámite de la referencia, mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada.

En consecuencia, gestiónese la forma y remisión del expediente por los medios técnicos pertinentes, en los términos del artículo 114, numeral 4, del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df925fb0ece07c9441961e7847459b406f6254773977c7e71e079133d6455aa**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 000294 00
Asunto	Resuelve peticiones del apoderado de la parte demandante

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto que se ordene el secuestro del inmueble que se encuentra embargado del proceso de la referencia, por cuanto las partes intentaron llegar a un acuerdo este no fue posible (archivo 014), se requiere al solicitante para que indique concretamente de cuál inmueble solicita el secuestro, ya que revisado el expediente no se halló que se hubiera practicado el embargo de inmueble alguno.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 016), se requiere a la Secretaría del Despacho, para que informe a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, el contenido de la providencia que decretó la terminación del proceso por pago dentro del radicado 05615 31 03 002 2018 00179 00 (archivo 013), a fin de que proceda a inscribir el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-90965 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, tal como fue ordenado en dicha providencia.

No se accede a comisionar para la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que aún no se han practicado los embargos.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7da4722662066c9e8ff1e92be1274c6432c892bd744c7e0377fed59b747396**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Requiere a Secretaría Movilidad Bogotá

Previo a dar inicio al trámite de sanción contenido el artículo 44-3 C.G.P. se requiere a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, **para que en el término de un (01) día, contado a partir del recibo de la comunicación,** suministre a este Despacho el nombre y número de documento de identificación de la persona responsable de tal dependencia.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105079168aab94201068cb119f5d7656ab4860c2e5c32453e45b3f12d0b873e2**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Responde petición y corre traslado informe secuestre

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ordenar seguir adelante con la ejecución (archivo 137), teniendo en cuenta que esta decisión fue tomada el día 14 de abril de 2021 (archivo 048).

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, del informe rendido por la secuestre, señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO (archivo 144).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66224c6496c43c9440801624f804a3517cda73e940c44b99e62c5b25d4cd6c8**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Niega medidas cautelares, ordena comisionar, no tiene en cuenta avalúo y no fija fecha para remate

Se niega el decreto de medidas cautelares solicitado en relación con cuentas bancarias de los demandados (archivo 104) por cuanto el presente trámite es un hipotecario y en el mismo solo puede perseguir el pago de las obligaciones con el producto del bien hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del derecho de dominio que corresponda a los demandados LEONARDO LIMA GÓMEZ, JOSÉ ROBERTO LIMA DA SILVA, NORMA JOVANA LIMA DA SILVA y JORGE IGNACIO LIMA DA SILVA, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-52778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, teniendo en cuenta que el inmueble ya se fue embargado, tal como se observa en archivo 107, página 05, anotación 019. Es de anotar que para el secuestro de la cuota parte que pueda corresponder al demandado LEONARDO LIMA GÓMEZ, este Despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, ya comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para la práctica del mismo (archivo 090).

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de

la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Asimismo, no se tiene en cuenta el avalúo al que hace alusión el demandante (archivo 107), por cuanto el bien no ha sido secuestrado, tal como lo dispone el artículo 444 del C.G.P. Y en consecuencia, no se accede a señalar fecha para la diligencia de remate.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5524a80d5fb9d31977305f27237e0b9c2a96adf86a19864fa10c65bf25ab3**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Reconoce personería y ordena dar acceso al expediente

En atención a lo expuesto en archivo 070 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al Doctor Guillermo León Cataño Suárez para representar al demandante, Hernán Darío Sánchez López, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9de623bc6161ac69d0b95a0bb773581c93db9c43ad32a6b622e49c6c916a13**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito, costas, y resuelve solicitud.

Revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **21 de abril de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$229.783.157,00
Interés remuneratorio	\$ 9.477.213,00
Intereses Moratorios del 09/01/2021 al 21/02/2023	\$129.357.070,14
Total	\$ 368.617.440,14

A su vez, en los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 059)	\$11.900.000,00
Total	\$11.900.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivos 063), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y además no acreditó ser dependiente judicial, por lo que se requiere a las partes interesadas para que manifiesten su intención de constituir a dicha entidad como dependiente.

Se indica a la solicitante que, el acceso a los expedientes solo se dará a las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Igualmente, se ordena remitir la petición obrante en archivo 062 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, teniendo en cuenta que esa entidad es la destinataria de la misma.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c557e4b26bcc870c8feae550f25e1025efdf025cead093177cd9ad49aee6ac**

Documento generado en 11/04/2023 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>